



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0366

Valledupar,

9 ABR. 2014

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, para 73 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales en desarrollo del proyecto de “ampliación de gas natural del Tramo Bosconia-Valledupar”, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar-Cesar, a Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P con identificación tributaria N° 890.101.691-2”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor ROBERTO CURE CURE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.668.160, actuando en calidad de Suplente del Gerente de la Empresa Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P con identificación tributaria N° 890.101.691-2, complementó solicitud presentada por el Doctor MANUEL VIVES DE ANDREIS, con Cédula de Ciudadanía N° 72.193.096, tendiente a obtener autorización para ocupación de cauce, para 73 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, en desarrollo del proyecto de “ampliación de gas natural del Tramo Bosconia-Valledupar” en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Suplente del Gerente de ROBERTO CURE CURE identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.668.160.
2. Certificado de tradición y libertad de diversos predios.
3. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
4. Documentos denominados “permiso para construcción de gasoducto”.
5. Certificación N° 1760 del 6 de septiembre de 2012, expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se identifica la presencia de comunidades Indígenas en la zona de influencia directa del proyecto; que no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades Indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa; que no se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa del proyecto y que en la base de datos no se encuentra registro de consejos comunitarios de comunidades negras, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto en mención. De igual manera se indica que no aparece registro alguno de comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 043 del 25 de febrero de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauces.

Que en fechas 13 y 14 de marzo de 2014, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar - Departamento del Cesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0366 de 29 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, para 73 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales en desarrollo del proyecto de "ampliación de gas natural del Tramo Bosconia-Valledupar", en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar-Cesar, a Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

El proyecto a desarrollar hace parte del plan de expansión de Gas Domiciliario en el Departamento del Cesar, en el tramo Bosconia – Valledupar, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar.

Se proyecta la ocupación de setenta y tres (73) cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, según lo manifestado durante la diligencia de inspección, la tubería a utilizar será de acero de 8".

Se proyectan dos alternativas para la ejecución de los cruces y la instalación de la tubería sobre las corrientes naturales y artificiales, las cuales son: Cruce subfluvial a cielo abierto (excavación) y cruce subfluvial por medio de perforación horizontal dirigida (PHD).

- Para el cruce subfluvial a cielo abierto:

Trazado y replanteo: Tomando como referencia los extremos del cauce y de la línea de inundación colocando estacas y delimitando el área de excavación.

Desvío de la corriente o cauce: Se colocarán a un lado aguas arriba de la excavación sacos para direccionar las corrientes de agua.

Excavación: Se extrae mecánicamente el material de la zanja disponiéndolo a un lado de la excavación, la profundidad de excavación es de 2 metros, utilizando los sistemas de protección de tipo tablestacado, entibado o escalonada.

Pega de tubería y tendido: Se pegarán los tramos de la tubería que se requieran mediante la técnica de termofusión, actividad que será realizada fuera del área de excavación. La tubería se colocará dentro de una camisa o tubería de mayor diámetro y se coloca en el fondo del lecho, teniendo el cuidado de no ubicarla cerca de superficies o elementos que puedan ocasionarle un corte.

Construcción de viga de recubrimiento: se arma la formaleta alrededor de la camisa, se prepara la mezcla de concreto y se vaciándola dentro de la formaleta.

La tubería estará dentro de una camisa de novafort o similar, la cual se lastra con una viga en concreto de 3500 psi de sección 40cn x 40 cm.

Compactación: Se colocará encima de la viga una cinta preventiva que indica tubería de gas, después se dispone de una capa de material que no fuese arrastrada por corrientes de agua, como piedra angulosa.

El material extraído de la zanja se ubica nuevamente dentro de la excavación compactándola con vibro compactador o canguro, hasta obtener un 95% del proctor modificado y lograr la estabilización del cauce.

Tape y restablecimiento del cauce: se hace el tape final compactando la última capa, posterior a esto se habilitara el cauce intervenido.

- Para el cruce subfluvial por medio de perforación horizontal dirigida:

El método consiste en una perforación guiada logrando longitudes variables de hasta 500 metros sin salir a la luz y profundidades según lo requerido por el proyecto.



Continuación Resolución N° 0366 de 9 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, para 73 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales en desarrollo del proyecto de “ampliación de gas natural del Tramo Bosconia-Valledupar”, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar-Cesar, a Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

La perforación piloto se logra empujando un tren de barras guiadas por un operador; Con este sistema se dirige un cabezal hasta la rampa de ataque donde al salir es remplazado por unos backreamers o ensanchadores.

Luego se tracciona el tren de barras de regreso haciendo que el ensanchador vaya escariando el terreno hasta lograr un diámetro ligeramente mayor que el de la tubería, e instalándola en forma simultánea. En la salida se desprende la tubería y todos los accesorios del equipo perforador.

Cabe destacar que este método no genera alteración alguna en la fuente hídrica.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

Tal como se manifestó con anterioridad se proyecta la ocupación de setenta y tres (73) cruces subfluviales de corrientes naturales – escorrentía (artificiales).

Los puntos proyectados para la ocupación son los siguientes:

Punto	Tipo de Cauce	Predio	NORTE	ESTE
1	CANAL EN TIERRA	FINCA CLARA ALICIA-SUBFLUVIAL	1592667	1020488
2	CANAL EN TIERRA	FINCA SAN MARTIN-SUBFLUVIAL	1592703	1022348
3	CANAL EN TIERRA	FINCA SAN ISIDRO-SUBFLUVIAL	1597704	1027619
4	CANAL EN TIERRA	FINCA SAN ISIDRO-SUBFLUVIAL	1597855	1027856
5	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA JARDIN DE ROSITA-SUBFLUVIAL	1601622	1031671
6	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA LA PALMIRA-SUBFLUVIAL	1602623	1032548
7	ARROYO	FINCA SAN JUDAS-SIBFLUVIAL	1603157	1033469
8	ARROYO	FINCA SAN JUDAS-SUBFLUVIAL	1603910	1034080
9	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA TIERRA DE BENDICIONES-SUBFLUVIAL	1605645	1035701
10	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA LA FLECHA-SUBFLUVIAL	1605618	1037223
11	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA LA FLECHA-SUBFLUVIAL	1605800	1037720
12	RIO GARUPAL	FINCA EL PESEBRE-SUBFLUVIAL	1605950	1038129
13	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA LA AGACHADITA-SUBFLUVIAL	1606600	1038599
14	ARROYO	FINCA LA AGACHADITA-SUB	1606705	1038730
15	ARROYO	FINCA FUNDACION CASTRO-SUBFLUVIAL	1606790	1038881
16	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA FUNDACION CASTRO-SUBFLUVIAL	1606762	1039205
17	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA VILLA ELVIRA-SUBFLUVIAL	1607382	1040826
18	ARROYO	FINCA VILLA ELVIRA-SUBFLUVIAL	1607395	1040919
19	ARROYO	FINCA VILLA ELVIRA-SUBFLUVIAL	1607610	1041194
20	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA VILLA ELVIRA-SUBFLUVIAL	1607587	1041441
21	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA BUENAVISTA-SUBFLUVIAL	1608772	1042457
22	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA BUENAVISTA-SUBFLUVIAL	1609908	1043805
23	QUEBRADA LAS LAJAS	FINCA BUENAVISTA-SUBFLUVIAL	1610061	1043848
24	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA VILLA CLARA-SUBFLUVIAL	1611149	1044947
25	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA VILLA CLARA-SUBFLUVIAL	1611300	1045099
26	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA EL PASTOREO-SUBFLUVIAL	1611129	1047992
27	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA EL PASTOREO-SUBFLUVIAL	1611326	1048610
28	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA LA CULATA-SUBFLUVIAL	1611994	1050099
29	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA LA CULATA-SUBFLUVIAL	1612000	1050539
30	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA LA CULATA-SUBFLUVIAL	1612218	1050676
31	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA LA CULATA-SUBFLUVIAL	1612341	1050714
32	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA LA CULATA-SUBFLUVIAL	1612822	1050776
33	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA LA CULATA-SUBFLUVIAL	1612900	1050794
34	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA LA CULATA-SUBFLUVIAL	1613011	1050821
35	RIO EL DILUVIO	FINCA LA CULATA-SUBFLUVIAL	1612610	1051800
36	ARROYO	FINCA MORAVIA-SUBFLUVIAL	1614262	1051118
37	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA MORAVIA-SUBFLUVIAL	1614465	1051152
38	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA MORAVIA-SUBFLUVIAL	1615123	1051320
39	ARROYO	FINCA LAS PALMAS-SUBFLUVIAL	1615166	1051328
40	ARROYO	FINCA VILLA ALBA-SUBFLUVIAL	1615184	1052884
41	ARROYO	FINCA LA FE-SUBFLUVIAL	1615706	1054112
42	RIO MARIANGOLA	RIO-SUBFLUVIAL	1616784	1055132
43	ARROYO	FINCA VILLA MARTA	1616829	1055185

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0366 de 19 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, para 73 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales en desarrollo del proyecto de "ampliación de gas natural del Tramo Bosconia-Valledupar", en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar-Cesar, a Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

44	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA VILLA REAL-SUBFLUVIAL	1618442	1056481
45	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA VILLA ROSA-SUBFLUVIAL	1619149	1056916
46	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA SANTA ISABEL-SUBFLUVIAL	1619931	1058356
47	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA SANTA ISABEL-SUBFLUVIAL	1620217	1058883
48	QUEBRADA PESQUERIA	FINCA LAS PALMITAS-SUBFLUVIAL	1620504	1060658
49	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA LOS CORAZONES-SUBFLUVIAL	1621634	1065334
50	RIO AGUAS BLANCAS	FINCA LA CAJA DE AHORRO-SUBFLUVIAL	1623277	1066682
51	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA VILLA HICHA-SUBFLUVIAL	1623739	1067240
52	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA VILLA HICHA-SUBFLUVIAL	1623748	1067252
53	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA VILLA HICHA-SUBFLUVIAL	1623759	1067267
54	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA VILLA HICHA-SUBFLUVIAL	1623840	1067383
55	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA VILLA HICHA-SUBFLUVIAL	1623899	1067468
56	RIO ZAMBAPALO	FINCA EL SOLANDIA-SUBFLUVIAL	1624341	1068791
57	CANAL EN TIERRA	FINCA VILLA HICHA-SUBFLUVIAL	1625845	1070664
58	CANAL EN TIERRA	FINCA VILLA HICHA-SUBFLUVIAL	1626312	1071247
59	CANAL EN TIERRA	FINCA VILLA HICHA-SUBFLUVIAL	1626481	1071566
60	CANAL EN TIERRA	FINCA VILLA HICHA-SUBFLUVIAL	1626498	1071596
61	CANAL EN TIERRA	FINCA VILLA HICHA-SUBFLUVIAL	1626554	1071677
62	QUEBRADA CONVENCION	FINCA VILLA HICHA-SUBFLUVIAL	1626907	1072207
63	CANAL EN TIERRA	FINCA SANTA INES-SUBFLUVIAL	1630082	1075175
64	CANAL EN TIERRA	FINCA SANTA INES-SUBFLUVIAL	1632118	1076496
65	CANAL EN TIERRA	FINCA SIRUMA-SUBFLUVIAL	1632373	1076804
66	CANAL EN TIERRA	FINCA SIRUMA-SUBFLUVIAL	1633489	1077886
67	CANAL EN TIERRA	FINCA ZIPAQUIRA-SUBFLUVIAL	1633996	1078532
68	CANAL EN TIERRA	FINCA MORELIA-SUBFLUVIAL	1634322	1079111
69	RIO CAYAO	RIO CAYAO-SUBFLUVIAL	1637825	1083500
70	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA EL PARAISO-SUBFLUVIAL	1639798	1084306
71	QUEBRADA	FINCA EL POTRERILLO-SUBFLUVIAL	1641368	1084774
72	ARROYO-ESCORRENTIA	FINCA LA FLORESTA-SUBFLUVIAL	1642508	1085754
73	CANAL EN TIERRA	GRANJA MI FUTURO-SUBFLUVIAL	1644645	1088974

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Punto	Longitud	Diámetro Pulgadas	Diámetro metros	en	área del cauce a ocupar m ²	NORTE	ESTE
1	5,00	8	0,2032		1,0160	1592667	1020488
2	4,00	8	0,2032		0,8128	1592703	1022348
3	7,00	8	0,2032		1,4224	1597704	1027619
4	4,00	8	0,2032		0,8128	1597855	1027856
5	4,00	8	0,2032		0,8128	1601622	1031671
6	5,20	8	0,2032		1,0566	1602623	1032548
7	16,00	8	0,2032		3,2512	1603157	1033469
8	17,00	8	0,2032		3,4544	1603910	1034080
9	2,00	8	0,2032		0,4064	1605645	1035701
10	4,00	8	0,2032		0,8128	1605618	1037223
11	5,80	8	0,2032		1,1786	1605800	1037720
12	28,00	8	0,2032		5,6896	1605950	1038129
13	6,50	8	0,2032		1,3208	1606600	1038599
14	13,00	8	0,2032		2,6416	1606705	1038730
15	14,00	8	0,2032		2,8448	1606790	1038881
16	4,00	8	0,2032		0,8128	1606762	1039205
17	5,00	8	0,2032		1,0160	1607382	1040826
18	2,00	8	0,2032		0,4064	1607395	1040919
19	6,00	8	0,2032		1,2192	1607610	1041194
20	6,00	8	0,2032		1,2192	1607587	1041441
21	6,00	8	0,2032		1,2192	1608772	1042457
22	7,20	8	0,2032		1,46304	1609908	1043805
23	33,40	8	0,2032		6,78688	1610061	1043848
24	7,40	8	0,2032		1,50368	1611149	1044947
25	9,00	8	0,2032		1,8288	1611300	1045099
26	6,80	8	0,2032		1,38176	1611129	1047992
27	7,80	8	0,2032		1,58496	1611326	1048610
28	4,20	8	0,2032		0,85344	1611994	1050099
29	2,30	8	0,2032		0,46736	1612000	1050539

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0366 de 19 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, para 73 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales en desarrollo del proyecto de “ampliación de gas natural del Tramo Bosconia-Valledupar”, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar-Cesar, a Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

30	5,15	8	0,2032	1,04648	1612218	1050676
31	5,00	8	0,2032	1,016	1612341	1050714
32	7,20	8	0,2032	1,46304	1612822	1050776
33	3,75	8	0,2032	0,762	1612900	1050794
34	4,60	8	0,2032	0,93472	1613011	1050821
35	26,00	8	0,2032	5,2832	1612610	1051800
36	15,70	8	0,2032	3,19024	1614262	1051118
37	4,40	8	0,2032	0,89408	1614465	1051152
38	5,30	8	0,2032	1,07696	1615123	1051320
39	20,00	8	0,2032	4,064	1615166	1051328
40	3,70	8	0,2032	0,75184	1615184	1052884
41	4,10	8	0,2032	0,83312	1615706	1054112
42	31,90	8	0,2032	6,48208	1616784	1055132
43	4,60	8	0,2032	0,93472	1616829	1055185
44	6,40	8	0,2032	1,30048	1618442	1056481
45	8,40	8	0,2032	1,70688	1619149	1056916
46	2,50	8	0,2032	0,508	1619931	1058356
47	2,80	8	0,2032	0,56896	1620217	1058883
48	12,00	8	0,2032	2,4384	1620504	1060658
49	2,10	8	0,2032	0,42672	1621634	1065334
50	6,10	8	0,2032	1,23952	1623277	1066682
51	2,00	8	0,2032	0,4064	1623739	1067240
52	1,50	8	0,2032	0,3048	1623748	1067252
53	2,60	8	0,2032	0,52832	1623759	1067267
54	9,00	8	0,2032	1,8288	1623840	1067383
55	1,60	8	0,2032	0,32512	1623899	1067468
56	19,00	8	0,2032	3,8608	1624341	1068791
57	2,20	8	0,2032	0,44704	1625845	1070664
58	4,00	8	0,2032	0,8128	1626312	1071247
59	12,00	8	0,2032	2,4384	1626481	1071566
60	1,60	8	0,2032	0,32512	1626498	1071596
61	1,70	8	0,2032	0,34544	1626554	1071677
62	31,00	8	0,2032	6,2992	1626907	1072207
63	2,00	8	0,2032	0,4064	1630082	1075175
64	2,00	8	0,2032	0,4064	1632118	1076496
65	4,90	8	0,2032	0,99568	1632373	1076804
66	4,00	8	0,2032	0,8128	1633489	1077886
67	1,20	8	0,2032	0,24384	1633996	1078532
68	2,30	8	0,2032	0,46736	1634322	1079111
69	11,00	8	0,2032	2,2352	1637825	1083500
70	2,70	8	0,2032	0,54864	1639798	1084306
71	9,00	8	0,2032	1,8288	1641368	1084774
72	5,70	8	0,2032	1,15824	1642508	1085754
73	1,40	8	0,2032	0,28448	1644645	1088974
				Total		109,22

El área total del cauce a ocupar en los setenta y tres (73) puntos es de 109,22 m².

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades concernientes al cruce de la tubería de gas sobre corrientes naturales – escorrentía (artificiales), descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0366 de 9 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, para 73 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales en desarrollo del proyecto de "ampliación de gas natural del Tramo Bosconia-Valledupar", en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar-Cesar, a Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

6. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Revisado el expediente CJA 002-014, cabe manifestar que Gases del Caribe S.A E.S.P anexó documentos denominados "Permisos para construcción de Gasoducto".

7. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por GASES DEL CARIBE S.A E.S.P, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce de cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales dentro del Plan expansión de gas domiciliario en el Departamento del Cesar, en el tramo Bosconia – Valledupar, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 18 meses.

8. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras es de 18 meses.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: "En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales.

Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de



Continuación Resolución N° 0366 de 19 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, para 73 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales en desarrollo del proyecto de “ampliación de gas natural del Tramo Bosconia-Valledupar”, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar-Cesar, a Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.122.390. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b)(c+d)**	(f) Viáticos diarios (2) 212235-c	(g) Viáticos totales (b)(c)(f)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 767.537
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 867.912
(B)Gastos de viaje									\$ 30.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 897.912
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 224.478
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.122.390
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0366** de **19 ABR. 2014** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, para 73 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales en desarrollo del proyecto de "ampliación de gas natural del Tramo Bosconia-Valledupar", en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar-Cesar, a Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014)	\$ 27.840.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	45.195
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	111.360.480,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.122.390

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P con identificación tributaria N° 890.101.691-2, para ocupar los cauces de 73 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, en desarrollo del proyecto de "ampliación de gas natural del Tramo Bosconia-Valledupar", conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar - Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de ciento nueve coma veinte dos (109,22) m² en los sitios identificados bajo las coordenadas descritas en los punto 3 y 4 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P con identificación tributaria N° 890.101.691-2 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0366 de 2 ABR 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, para 73 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales en desarrollo del proyecto de "ampliación de gas natural del Tramo Bosconia-Valledupar", en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar-Cesar, a Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles, o la concesión hídrica si se requiere aprovechamiento de aguas.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc., una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.122.390 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidara dicho servicio.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
12. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
13. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
14. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
15. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
16. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de corrientes hídricas.
17. Dejar las fuentes hídricas en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
18. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
19. Informar a Corpocesar durante la ejecución del proyecto el método utilizado en cada uno de los puntos a intervenir, teniendo en cuenta que se proponen dos (2) alternativas para la instalación de la tubería.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0366** de **9 ABR. 2014** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, para 73 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales en desarrollo del proyecto de “ampliación de gas natural del Tramo Bosconia-Valledupar”, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar-Cesar, a Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de Gases del Caribe S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P con identificación tributaria N° 890.101.691-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar y a los señores alcaldes Municipales de Valledupar y Bosconia Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 002-014